

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 09 ABRIL DE 2024 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000325 del 14 MARZO DE 2024 a los Srs. **ANONIMO ID15128257**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DIRECCION ERRADA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **ANONIMO ID15128257** y que según guía número YG302082965CO, cuya causal es: **DIRECCION ERRADA** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (14) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 09 ABRIL DE 2024 .

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 16 ABRIL DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Revisó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Aprobó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. **000325**
14 MAR 2024**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 3238 de 2021 concordante con la Resolución 3455 de 2021 Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

Expediente: 7368001-15128257 del 22 de agosto de 2023

Radicación: 02EE2023410600000034524 del 2023-05-08

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de **DROSAN LIMITADA identificada con NIT 800165262** y en calidad de empleador.

IDENTIDAD DEL INTERESADO: se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **DROSAN LIMITADA identificada con NIT 800165262** representada legalmente por JULIO MARTIN SUAREZ SOLANO identificado con CC 12614912, con domicilio de notificación judicial ubicado en la Cra 26 No 36-48 en Bucaramanga - Santander, telefono:6076344995, mail:drosanlimitada@gmail.com

IDENTIDAD DEL RECLAMANTE: el presente proveído por acción incoada por peticionario **persona natural anonima con domicilio de notificación (cuadernillo de reserva)**

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante oficio radicado No.02EE2023410600000034524 de 2023-05-08, el peticionario señor ANONIMO interpone querrela administrativo laboral en contra de **DROSAN LIMITADA identificada con NIT 800165262** denunciando presunta vulneración a la normatividad laboral vigente en relación al No pago de salarios en los términos de ley, exceso a la jornada máxima legal, descuentos no autorizados, no pago de prestaciones sociales, no reconocimiento y pago de vacaciones, contratar de manera indirecta a los trabajadores que desarrollan funciones permanentes o propias de la entidad.

Obra en el expediente a folio 07 Auto Comisorio por el cual se Comisiona al inspector de trabajo y seguridad social Dra. ANGELICA MARIA MANTILLA ESPINEL para asumir el conocimiento de la solicitud y adelante la pertinente investigación administrativa, en consecuencia a folio 09 reposa Auto No.002354 del 24 de agosto de 2023, Por el cual se avoca conocimiento de la actuación administrativa y en consecuencia dicta tramite de Averiguación preliminar a la empresa **DROSAN LIMITADA identificada con NIT 800165262** por el presunto desconocimiento a la normatividad laboral vigente.

Ordenamiento comunicado al peticionario el día 01 de septiembre de 2023 mediante correo electrónico como obra a folio 07 reposando a folio 08 (cuadernillo de reserva) acta de envío y entrega de correo electrónico

No. 52025 emitida por el servicio de mensajería 4-72 que certifica la lectura del mensaje; en el mismo sentido se comunica el contenido del auto a la denunciada el día 01 de septiembre de 2023 mediante correo electrónico como obra a folio 11, obrando acta de envío y entrega de correo electrónico No. 52029 emitida por el servicio de mensajería 4-72 que certifica la lectura del mensaje a folio 12.

Mediante oficio radicado No. 05EE2023736800100009659 del 05 de septiembre de 2023, la investigada remite respuesta a la comunicación del auto de averiguación preliminar aportando material probatorio que se anexa a folios 11 a 19.

Mediante oficio radicado No. 08E2023736800100012579 del 29 de septiembre de 2023 el comisionado comunica el inicio de la etapa probatoria de la averiguación preliminar al querellante, documento en el cual se le solicito informar cómo puede demostrarse que la empresa contrata a sus trabajadores por OPS, entre otros, y se le otorgo un término de 2 días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento. Obrando a folio 10 (cuadernillo de reserva) acta de envío y entrega de correo electrónico No. 52025 emitida por el servicio de mensajería 4-72 que certifica la lectura del mensaje

Mediante comunicación electrónica del día 10 de octubre de 2023 el peticionario remite al correo electrónico institucional de la comisionada oficio de ratificación de la querrela ampliando la información, y posteriormente el día 17 de octubre de 2023 remite por el mismo medio un documento para anexar como material probatorio el cual se anexa a folio 11 (cuadernillo de reserva).

Mediante comunicación electrónica el despacho solicita a la coordinación del grupo de Resolución de conflictos y conciliaciones que suministre información referente a la presunta existencia de múltiples querrelas presentadas ante el ente Ministerial por los hechos que denuncia el peticionario de la presente actuación administrativa, en la cual advierte de la conducta continuada de las presuntas vulneraciones a la normatividad laboral por parte de la empresa DROSAN LTDA, en consecuencia el Dr Omar Fernando Manrique advierte que una vez revisado el recolector de información de su coordinación se encuentran únicamente dos registros por lo que remite las respectivas actas de las diligencias adelantadas. Folios 20 a 22.

Obra en el plenario a folio 23 oficio radicado No. 08SE2024736800100002076 mediante el cual el despacho requiere a la investigada para que aporte copia de algunos documentos para que obren como material probatorio, reposando a folio 24 acta de envío y entrega de correo electrónico que certifica la lectura del mensaje por el destinatario.

Mediante comunicación electrónica remitida al correo institucional de la comisionada, el 13 de febrero de 2024 el señor Cristian Fabián Ovalle en su calidad de Coordinador SST y RRHH remite respuesta al requerimiento documental del despacho, la documentación fue archivada a folios 25 a 85.

Obra en el plenario a folios 86 a 91 actas de declaración bajo juramento rendidas por algunos trabajadores de la empresa investigada, de los cargos, vendedor, cobrador y coordinador de RRHH, actuaciones administrativas desarrolladas el día 20 de febrero de 2024.

Mediante oficio radicado No. 08SE2024736800100002867 del 21 de febrero de 2024 el despacho requiere a la investigada para que explique el motivo por el cual no se realizó pago al fondo de pensiones a favor de la señora Isabel Cepeda Salgar identificada con cc 63291387 y que remitiera el informe del pago de aportes al sistema de seguridad social integral del total de la relación laboral, en consecuencia mediante comunicación electrónica de la misma fecha, la empresa remite el documento requerido y aclara que la señora en mención se encontraba pensionada desde la fecha en que ingreso a laboral para la empresa.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS DE LAS PRUEBAS:

Del análisis probatorio, que se lleva a cabo dentro del expediente motivo de la averiguación preliminar, y de lo recolectado se puede observar que en el mismo reposa a considerar:

De la queja interpuesta:

" de la manera más atenta solicito a ustedes se pueda realizar urgentemente una auditoria laboral que permita determinar, analizar y verificar el mal manejo correspondiente a la contratación y vulnerabilidad a los derechos laborales de los empleados de la empresa drosan ltda con nit 800.165.252-3 con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, en la cra 26 No. 36-48 donde constantemente se cometen atropellos por parte de las directivas a cabeza de la señora Teresa Gómez Gómez y el señor Julio Martin Suarez Solano. Los empleados se sienten acosados y maltratados psicológicamente y laboralmente, no cancelan la nómina a tiempo y muchas veces les realizan vales a los empleados como si fueran prestamos, quedando así saldos a favor del trabajador que después no les cancelan, así mismo realizan constantes cambios en las condiciones laborales, los pagos de los aportes parafiscales los ejecutan sobre dos salarios mínimos, pero al momento de cancelar la nómina les descuentan estos valores, no tienen derecho a vacaciones, adicionalmente a los comerciales o vendedores los obligan a pagar la plata que los clientes no pagan convirtiéndose estos en fiadores o codeudores de los mismos clientes de la empresa, no hay departamento jurídico porque dicen que no tienen plata para pagarle a un abogado que realice la gestión de cobro con los clientes morosos como se usa en cualquier empresa. Bloquean a los clientes sin justificación alguna como forma de presionar y aburrir al vendedor para que se retire y no cancelarles los pagos pendientes correspondientes a sueldos y comisiones, siempre usan un trato intimidante y humillante con el personal que allí labora, generando alta carga de estrés y enfermedad, así como depresión y angustia a causa del mal ambiente laboral, cuando los vendedores proceden a cobrar lo que les deben por su labor se incomodan y siempre responden que no han revisado pero que les van a pagar y así pasa el tiempo hasta el punto que existen trabajadores a los cuales les deben plata de hace más de 8 años y generan presión porque se incomodan que les cobren lo que por derecho ya se ganaron. Se quedan con los bonos e incentivos que los diferentes laboratorios les dan a los empleados por cumplimiento de metas y bonificaciones, debido a esto constantes atropellos hay algunos empleados que renunciaron y han entablado denuncias formales contra la empresa, pero aun así siguen los atropellos al personal que todavía continua trabajando allí.

Ante lo anteriormente expuesto y conociendo el trato poco digno que esta empresa da sus empleados tanto en la parte salarial con el trato y donde muchos callan por la necesidad al trabajo y el temor que si denuncian los despiden, solicito colaboración a ustedes como ente regulador procedan a realizar las investigaciones correspondientes con el fin que esta empresa no siga vulnerando los derechos de sus trabajadores, así mismo podrán revisar que si existen demandas hacia esta empresa en la oficina de trabajo.

Cabe resaltar que no se anexa ningún documento debido a que la denuncia se hace de manera anónima como lo acepta la ley colombiana según sentencia C1177-5.

De lo requerido al accionado

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlás conducentes, pertinentes y necesarias:

- Requerir a DROSAN LIMITADA identificada con NIT 800165262 y a copias legibles de los documentos relacionados a continuación, los cuales en deberán allegarse en medio magnético o al email: dtsantander@mintrabajo.gov.co, o si así lo prefiere de manera física, radicando la correspondencia en la oficina destinada para tal fin, en las instalaciones de la Territorial Santander,

000325

A MAS TARDAR dos días hábiles posteriores al recibido de la comunicación del presente ordenamiento.

- o Remita copia del acapapite del Reglamento interno de trabajo que regula la jornada laboral en su empresa.
- o Remita listado actual de trabajadores de su empresa discriminando nombre, cargo, salario, teléfono de contacto, tipo de vinculación.
- o Remita copia del archivo plano de la nómina cancelada en el mes de julio de 2023
- o Remita copia del pago de aportes al sistema de seguridad social integral del mes de agosto de 2023
- o Remita copia de un contrato de trabajo suscrito con un mensajero de su empresa

Mediante oficio radicado No. 05EE2023736800100009659 del 05 de septiembre de 2023, la investigada remite respuesta a la comunicación del auto de averiguación preliminar aportando material probatorio que se anexa a folios 13 a 21.

- o acápite del Reglamento interno de trabajo que regula la jornada laboral de la empresa. **Se observa que la jornada laboral es de lunes a viernes de 7:40 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6: 00 pm y sábados de 7:40 am a 01:00 pm es decir que se encuentra ajustado a las 47 horas reglamentadas por ley.**
- o listado actual de trabajadores de su empresa discriminando nombre, cargo, salario, teléfono de contacto, tipo de vinculación. **Documento anexo utilizado para verificar el salario devengado y los aportes al sistema de seguridad social integral.**
- o copia del archivo plano de la nómina cancelada en el mes de julio de 2023, **documento remitido y revisado.**
- o copia del pago de aportes al sistema de seguridad social integral del mes de agosto de 2023 **documento remitido y revisado.**
- o copia de un contrato de trabajo suscrito con un mensajero de su empresa, **la empresa remite copia del contrato a término fijo inferior a un año del trabajador JULIAN FERNANDOANGARITA quien desempeña el cargo de MENSAJERO. Llama la atención del despacho el contenido del párrafo primero de la cláusula segunda la cual dice: *Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de trabajo.***

En principio no comprende este despacho como pueden ocasionarse trabajo dominical o festivo si el mismo no se encuentra relacionado en el acápite del horario del Reglamento interno de trabajo, en el mismo sentido, como pueden ocasionarse horas extras si la empresa NO tiene autorización emitida por el Ministerio de trabajo para laborar horas extras y lo peor es cómo o porque se deduce de las comisiones que son salario del trabajador un porcentaje para que el mismo sea quien pague los dominicales o festivos, a todas luces esta cláusula esta en contravía de la normatividad laboral.

Teniendo en cuenta el hallazgo descrito en el párrafo anterior considera prudente el despacho requerir nuevamente a la investigada en aras de aclarar lo descrito en la cláusula segunda del contrato laboral analizado.

Obra en el plenario a folio 23 oficio radicado No. 08SE2024736800100002076 mediante el cual el despacho requiere a la investigada para que aporte copia de algunos documentos para que obren como material probatorio así:

- o Copia del contrato de trabajo de los trabajadores: Luis Alejandro Albarracín Vega, Erika Marcela Cabezas Pineda, Deisy Johanna Carreño García, Isabel Cepeda Salgar, Oscar Javier Pedraza Cáceres, Adriana Lucía Suarez Gómez.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- o De los trabajadores del punto anterior, aporte liquidación de nómina de noviembre, diciembre de 2023 y enero de 2024.
- o De los trabajadores del punto anterior aporte los soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social integral realizado en diciembre de 2023, enero y febrero de 2024.
- o Remita copia del acápite del reglamento interno de trabajo referente a salarios y comisiones o bonificaciones, si no lo tiene inmerso en el RIT, remita la política de comisiones y bonificaciones de su empresa.
- o Del último trabajador de cargo vendedor o cobrador que haya terminado su vínculo laboral remita la liquidación de prestaciones sociales, anexando el soporte de pago firmado por el trabajador o copia de la transferencia a su cuenta bancaria.
- o Este despacho realizara actuación administrativa de declaración bajo gravedad de juramento a los trabajadores que listara a continuación, para lo cual su representada deberá otorgar el respectivo permiso para acudir a la diligencia la cual queda programada para el día martes 20 de febrero de 2024 en la calle 31 No. 13 – 71 Ministerio de Trabajo Territorial Santander, a las 9:00 am, la diligencia se realizara aproximadamente en 15 minutos por persona, cada trabajador una vez finalizada la actuación puede dirigirse a su lugar de trabajo para continuar con su jornada habitual.
 - Luis Alejandro Albarracín Vega,
 - Erika Marcela Cabezas Pineda,
 - Deisy Johanna Carreño García,
 - Isabel Cepeda Salgar,
 - Oscar Javier Pedraza Cáceres,
 - Adriana Lucia Suarez Gómez
 - Cristian Fabián Ovalle

Mediante comunicación electrónica remitida al correo institucional de la comisionada, el 13 de febrero de 2024 el señor Cristian Fabián Ovalle en su calidad de Coordinador SST y RRHH remite respuesta al requerimiento documental del despacho, la documentación fue archivada a folios 25 a 85.

- o Copia del contrato de trabajo de los trabajadores: Luis Alejandro Albarracín Vega, Erika Marcela Cabezas Pineda, Deisy Johanna Carreño García, Isabel Cepeda Salgar, Oscar Javier Pedraza Cáceres, Adriana Lucia Suarez Gómez.

TRABAJADOR	CARGO	SALARIO 2024
Luis Alejandro Albarracín Vega	COBRADOR	\$2.000.000
Erika Marcela Cabezas Pineda	VENDEDORA	\$1.300.000
Deisy Johanna Carreño García	VENDEDORA	\$1.300.000
Isabel Cepeda Salgar	VENDEDORA	RENUNCIO
Oscar Javier Pedraza Cáceres	COBRADOR	\$1.300.000
Adriana Lucia Suarez Gómez.	JEFE DE VENTAS	\$8.000.000

- o De los trabajadores del punto anterior, aporte liquidación de nómina de noviembre, diciembre de 2023 y enero de 2024.

TRABAJADOR	SALARIO 2023	SALARIO 2024
Luis Alejandro Albarracín Vega	\$2.000.000	\$2.000.000
Erika Marcela Cabezas Pineda	\$1.060.000	\$1.300.000
Deisy Johanna Carreño García	\$1.060.000	\$1.300.000
Isabel Cepeda Salgar	\$2.000.000	RENUNCIO
Oscar Javier Pedraza Cáceres	\$1.060.000	\$1.300.000
Adriana Lucia Suarez Gómez.	\$6.000.000	\$8.000.000

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- o De los trabajadores del punto anterior aporte los soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social integral realizado en diciembre de 2023, enero y febrero de 2024.
- o Remita copia del acápite del reglamento interno de trabajo referente a salarios y comisiones o bonificaciones, si no lo tiene inmerso en el RIT, remita la política de comisiones y bonificaciones de su empresa. (no fue remitido, ni se pronunció al respecto)

TRABAJADOR	IBC DIC 2023	IBC ENE 2024
Luis Alejandro Albarracín Vega	\$2.000.000	\$2.000.000
Erika Marcela Cabezas Pineda	\$1.060.000	\$1.300.000
Deisy Johanna Carreño García	\$1.060.000	\$1.300.000
Isabel Cepeda Salgar	\$2.000.000	RENUNCIO
Oscar Javier Pedraza Cáceres	\$1.060.000	\$1.300.000
Adriana Lucía Suarez Gómez.	\$6.000.000	\$8.000.000

- o Del último trabajador de cargo vendedor o cobrador que haya terminado su vínculo laboral remita la liquidación de prestaciones sociales, anexando el soporte de pago firmado por el trabajador o copia de la transferencia a su cuenta bancaria. Remite liquidación de prestaciones sociales de la trabajadora Isabel Cepeda Salgar quien renunció voluntariamente el 31 de diciembre de 2023, el valor liquidado fue de \$2.908.290, dinero que fue transferido el hasta el día 14/02/2024 a la cuenta bancaria de la ex trabajadora.

De lo requerido al accionante

Mediante oficio radicado No. 08E2023736800100012579 del 29 de septiembre de 2023 el comisionado comunica el inicio de la etapa probatoria de la averiguación preliminar al querellante, documento en el cual se le solicito informar cómo puede demostrarse que la empresa contrata a sus trabajadores por OPS, entre otros, y se le otorgo un término de 2 días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento. Obrando a folio 10 (cuadernillo de reserva) acta de envío y entrega de correo electrónico No. 52025 emitida por el servicio de mensajería 4-72 que certifica la lectura del mensaje

- ↓ Escuchar en diligencia de declaración a ANONIMO, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito, mediante declaración juramentada (NO se requiere que sea notariada) en la cual informe como puede comprobarse los descuentos que le realizan a los trabajadores con los vales que les hacen firmar, a que se refiere con que el pago de los parafiscales los ejecutan sobre dos salarios mínimos y que el valor se lo descuentan por nomina, no es claro lo que denuncia, como puede comprobarse que no tiene derecho a vacaciones, a usted le han sido negadas las vacaciones, o tiene pruebas de que a alguno de sus compañeros le hayan negado las vacaciones, usted ya denunció ante el comité de convivencia laboral que se siente enfermo, estresado, con sentimientos de depresión y angustia?, puede aportar los nombres de los trabajadores que renunciaron y que entablaron demandas en contra de la empresa, sabe usted si sus ex compañeros que renunciaron presentaron la queja ante este Ministerio?. Por favor se requiere que anexe documentos que sirvan como sustento probatorio de los hechos por usted denunciados para poder dar una respuesta de fondo en la investigación.

Mediante comunicación electrónica del día 10 de octubre de 2023 el peticionario remite al correo electrónico institucional de la comisionada oficio de ratificación de la querrela ampliando la información, y posteriormente el día 17 de octubre de 2023 remite por el mismo medio un documento para anexar como material probatorio el cual se anexa a folio 11 (cuadernillo de reserva).

Dando respuesta al correo recibido, me permito ratificar que las declaraciones dadas anteriormente bajo declaración juramentada son reales.

La empresa no emite desprendible de pagos a los empleados en este caso a los vendedores de zona, el sueldo lo consignan en el banco caja social donde se puede verificar que en las consignaciones realizadas no

aparecen los dos salarios mínimos que supuestamente le pagan al empleado. En estos momentos hay dos trabajadores que demandaron a la empresa, los cuales corresponden a los nombre de Víctor Calvete y Edgar Dueñas, quienes en su momento ocuparon el cargo de vendedor de ciudad, sin desconocer que también existen demandas por parte de personal de bodega. A los vendedores de provincia desde el año 2007 no se les paga como la ley manda, solamente les realizan vales y no tiene derecho a quedarse con copia, estos vales son emitidos por la señora Teresa Gómez, donde solo les hace firmar el vale el cual va con la fecha y el valor que les dan, siendo este siempre por un valor por debajo al que realmente ganaron en el mes. Estos vales después de ser firmados por los vendedores, la señora Teresa procede a archivarlos en un acordeón que tiene en la oficina el cual va con separadores rotulados con el nombre de cada vendedor.

Si ustedes realizan una auditoría solicitando las plantillas o soportes de pagos correspondientes a prestaciones sociales antes del 2016, la empresa no tendrá como demostrar dichos pagos porque nunca existieron, esto lo empezaron a realizar a partir del año 2016 debido a una demanda de un vendedor de nombre Oscar Suarez. Con el cual llegaron a un acuerdo porque éste los amenazó que iba a denunciar a la empresa ante la DIAN por todas las anomalías que allí manejaban. A partir del año 2016 la empresa empezó a pagar todo lo correspondiente con aportes parafiscales sobre dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin tener en cuenta el valor de comisiones que genera cada vendedor, cuando por ley las comisiones deben formar parte del salario. Nunca les liquidan vacaciones y no tienen derecho a tomarse 15 días por cada año.

Adicional a esto y teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado en relación a los vales que les emiten a los vendedores, y que no les liquidan mes a mes sus comisiones ni les pagan las mismas, la política de la empresa hacia los vendedores es que cuando la señora Teresa liquide las comisiones de cada vendedor procederá a descontar de estas todo lo relacionado con el pago de parafiscales, debido a que aduce que la suma de parafiscales sobre un salario mínimo se convierte en casi cuatro (4) millones y la empresa no está en capacidad de asumirlos. Esta información fue dada en su momento por medio de una reunión

Referente a los acosos laborales los vendedores tienen miedo y se sienten perseguidos así como tampoco se sienten con derecho a poder hablar y exigir lo que por ley les corresponde como trabajadores. Muchos de ellos se sienten intimidados y con altas cargas de estrés y angustia, llevándolos a enfermarse como lo fue el caso del señor Víctor Calvete.

Dichos acosos comprende los siguientes:

1. Los clientes que se atrasen en sus pagos, la empresa le exige al vendedor que le debe dar solución así sea pagando dicha deuda del propio bolsillo tanto para el cliente que se niegue a pagar o se llegue a morir, porque aducen que la empresa no tiene para pagar un abogado y un departamento jurídico, siendo el vendedor el fiador del cliente.
2. Permanente maltrato psicológico por parte de la señora Teresa Gómez y la Hija Adriana Suarez Gómez, donde reciben constantes amenazas de despidos por que los clientes no pagan a tiempo, ejerciendo constante presión hasta el caso de que el vendedor se vea en la obligación de pagar las carteras vencidas de los clientes o en su defecto renuncie sin liquidación, caso particular como el que está viviendo la vendedora de la zona Arauca la Señora Isabel Cepeda y así muchos otros vendedores
3. No reciben ningún auxilio para viaje o desplazamientos siendo asumidos por los propios vendedores, quienes deben sacar los vales y en muchas ocasiones no les alcanza

Todo esto se puede verificar también por medio de las demandas que existen en la oficina de trabajo por parte de los ex empleados que han tomado la decisión de hacer valer la ley y los derechos como trabajadores, y donde los demandantes cuentan con pruebas y grabaciones que constan la veracidad de todos los atropellos que Drosan comete.

Por todo lo expuesto confío en ustedes como ente regulador para que procedan como lo ley lo dispone y no se sigan vulnerando los derechos de los trabajadores de esta y de ninguna otra empresa.

Dando continuidad a la ratificación de la querrela en mención me permito adjuntar el vale de cómo les hacen a los vendedores mes a mes. El monto que coge el vendedor es tomado de algún pago que el cliente cancela en efectivo el cual va autorizado por la señora Teresa Gómez. Y el argumento que ella da es que es mientras se sienta y liquida las comisiones pero siempre es lo mismo porque hace muchos años que no liquidan a los vendedores. Se coloca el valor del vale en la parte de abajo y firma del vendedor. Cabe resaltar que el valor del vale que cogen los vendedores está siempre por debajo del valor que ellos ganarían en el mes por concepto de comisiones, viéndose así perjudicados por que nunca les liquidan las comisiones, quedando así mes a mes unos saldo o valores a favor del vendedor.

Actuaciones del despacho

1. Mediante comunicación electrónica el despacho solicita a la coordinación del grupo de Resolución de conflictos y conciliaciones que suministre información referente a la presunta existencia de múltiples querrelas presentadas ante el ente Ministerial por los hechos que denuncia el peticionario de la presente actuación administrativa, en la cual advierte de la conducta continuada de las presuntas vulneraciones a la normatividad laboral por parte de la empresa DROSAN LTDA, en consecuencia el Dr Omar Fernando Manrique advierte que una vez revisado el recolector de información de su coordinación se encuentran únicamente dos registros por lo que remite las respectivas actas de las diligencias adelantadas. Folios 20 a 22.
 - a. Acta de conciliación No. 312 del 25 de mayo de 2022 DAVID LEONARDO PACHECO MARQUINEZ reclama salarios desde el 01/04/2022 al 11/04/2022, la correspondiente liquidación de prestaciones sociales de la misma fecha, y la entrega de la carta de terminación de contrato para devolución de cesantías. Fue conciliado el valor de \$732.464 el cual debió ser cancelado el día 25/05/2022 mediante transferencia a la cuenta bancaria del trabajador.
 - b. Constancia de no acuerdo No. 711 del 14/06/2022 REY EFREN RAMIREZ PERILLA, reclama el pago de la reliquidación de prestaciones sociales del periodo 07/09/2020 al 12/05/2022, solicita pago de indemnización por despido sin justa causa por el tiempo que faltaba para terminar su contrato el cual vence el día 06/09/2022 a término fijo. La empresa manifestó que no le asistía ánimo conciliatorio aduciendo la justa causa de la terminación del vínculo laboral, las partes fueron dejadas en libertad para acudir ante la justicia ordinaria.
2. Declaraciones bajo gravedad de juramento realizadas a un grupo (muestra) de trabajadores de la empresa de cargos vendedor y cobrador teniendo en cuenta el enfoque de la querrela, igualmente se solicitó la presencia del coordinador de RRHH en aras de verificar los temas de acoso laboral.

✦ En Bucaramanga, a los 1 de marzo de 2024, siendo las 10:48 a. m., se hizo presente en este despacho ubicado en la Calle 31 # 13 -71 OFICINA 204 del Ministerio del Trabajo de la Dirección Territorial de Santander, la señora **ADRIANA LUCIA SUAREZ GOMEZ**, identificada con C.C. No. 1.098.691.036, en calidad de Trabajadora, de la empresa **DROSAN LIMITADA** identificada con NIT 800165262, quien se hace presente ante el despacho por requerimiento de la inspectora comisionada; dentro del trámite adelantado en el Expediente 7368001-15128257 de fecha 22 de agosto de 2023, siendo procedente recepcionarle declaración bajo gravedad de juramento.

Teniendo en cuenta lo anterior y en tal virtud la funcionaria previa las imposiciones del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 442 del Código Penal que en su orden establecen: "Art. 33. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre sí mismo o contra su cónyuge, compañera(o) permanente o parientes dentro del cuarto

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil." Art. 442. "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años." le recibe juramento de conformidad con lo establecido en los artículos 266 y 269 del código de Procedimiento Penal, por cuya gravedad ofrece decir la verdad, toda la verdad en el contenido de su declaración.

Acto seguido se procede al interrogatorio, así:

PREGUNTADO: Cuál era su salario en noviembre de 2023 y cuál es su salario en este momento **CONTESTADO:** noviembre 6.000.000 más un auxilio de rodamiento, actual son 8.000.000 más auxilio de transporte no salarial.

PREGUNTADO: en el desarrollo de sus funciones en el equipo de ventas de la empresa DROSAN LIMITADA usted percibe comisiones periódicamente.

CONTESTADO: las bonificaciones se manejan por medio de los laboratorios, las bonificaciones o incentivos los dan los laboratorios.

PREGUNTADO: Describa con sus palabras la política de comisiones, bonificaciones o incentivos de la empresa.

CONTESTADO: no hay política, somos un sector atípico.

PREGUNTADO: como sabe usted cuánto dinero recibe en el periodo por concepto de comisiones, si las mismas no se encuentran reflejadas en la liquidación de nómina que realiza la empresa.

CONTESTADO: No aplica, es parte de los laboratorios

PREGUNTADO: El pago de su salario es realizado por medio de una transferencia electrónica realizada por la empresa, por favor muéstreme los pagos realizados en diciembre de 2023 y enero de 2024.

CONTESTADO: la declarante enseña al despacho el último pago por valor de \$5.080.000 correspondiente a \$4.000.000 + auxilio de transporte.

PREGUNTADO: Considera usted que la empresa maneja adecuadamente la política de incentivos y usted se encuentra satisfecha con las liquidaciones que realiza la señora Teresa Gomez.

CONTESTADO: La señora Teresa se encarga solo de cobros.

PREGUNTADO: Considera usted que la empresa cambia frecuentemente las condiciones laborales desmejorando la estabilidad de los trabajadores.

CONTESTADO: No, tenemos trabaja dadores de más de 15 años de trabajo.

PREGUNTADO: Durante el tiempo que usted ha trabajado para la empresa, le ha tocado hacerse cargo de la deuda de algún cliente moroso, le han realizado algún tipo de descuento en sus comisiones como represalia por un cliente moroso.

CONTESTADO: No señora

PREGUNTADO: Durante el tiempo que usted ha trabajado para la empresa, le ha bloqueado algún cliente, dejándole de pagar las comisiones ya ganadas.

CONTESTADO: N.R

PREGUNTADO: Los trabajadores de la empresa que desempeñan funciones de vendedor y de cobrador reciben bonificaciones periódicamente

CONTESTADO: No perciben ninguna bonificación

PREGUNTADO: La empresa realiza algún descuento de sus comisiones para pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, descríballo

CONTESTADO: N. A

PREGUNTADO: En el desarrollo de sus funciones usted trabaja horas extras

CONTESTADO: No señora

PREGUNTADO: La empresa realiza un descuento del 17.5% de sus comisiones como contraprestación por horas extras, recargos dominicales o festivos.

CONTESTADO: No señora, el comprobante de nómina lo demuestra

PREGUNTADO: Cuando fue la última vez que usted disfruto sus vacaciones, indique la fecha

CONTESTADO: en enero de 2024, Sali una semana y así poco a poco voy cuadrando con la empresa por las funciones que desempeño

PREGUNTADO: Desea agregar, aclarar, corregir, enmendar algo más a su declaración? **CONTESTADO:** No señora.

➔ En Bucaramanga, a los 1 de marzo de 2024, siendo las 10:48 a. m., se hizo presente en este despacho ubicado en la Calle 31 # 13 -71 OFICINA 204 del Ministerio del Trabajo de la Dirección Territorial de Santander, el señor **CRISTIAN FABIAN OVALLE**, identificada con C.C. No. 1.100.895.065 de Bucaramanga en calidad de Trabajador, de la empresa **DROSAN LIMITADA** identificada con NIT 800165262, quien se hace presente ante el despacho por requerimiento de la inspectora comisionada; dentro del trámite adelantado en el Expediente 7368001-15128257 de fecha 22 de agosto de 2023, siendo procedente recepcionarle declaración bajo gravedad de juramento.

Teniendo en cuenta lo anterior y en tal virtud la funcionaria previa las imposiciones del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 442 del Código Penal que en su orden establecen: "Art. 33. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre sí mismo o contra su cónyuge, compañera(o) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil." Art. 442. "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años." le recibe juramento de conformidad con lo establecido en los artículos 266 y 269 del código de Procedimiento Penal, por cuya gravedad ofrece decir la verdad, toda la verdad en el contenido de su declaración.

Acto seguido se procede al interrogatorio, así:

PREGUNTADO: Desde su puesto como coordinador de recursos humanos está usted enterado de las presuntas conductas de acoso laboral cometidas por la señora Teresa Gómez y el señor Julio Marín Suárez.
CONTESTADO: No señora

PREGUNTADO: Conoce usted la política de ventas, comisiones y bonificaciones de la empresa, descríbalas
CONTESTADO: no porque no tenemos política de venta ni comisiones, a los vendedores se les realiza bonificaciones por parte de los laboratorios, no drosan como tal.

PREGUNTADO: Conoce usted el salario que devenga un trabajador que desarrolle funciones de vendedor, recibe comisiones o bonificaciones periódicas
CONTESTADO: vendedor salario mínimo más sub de transporte tema de bonificaciones por laboratorio

PREGUNTADO: Conoce usted el horario de trabajo de los trabajadores que desarrollan funciones de vendedor y cobrador y si estos laboran en horas extras, en dominicales o festivos
CONTESTADO: el horario es 7:40 a 12 lun a viernes, 2 a 6 pm y sábado de 7:40 a 1 pm y laboramos horas extras, ni domingos ni festivos

PREGUNTADO: Ha recibido alguna queja por parte de los vendedores manifestando no estar conformes con la liquidación que la señora Teresa Gómez realiza con sus comisiones
CONTESTADO: no señora

PREGUNTADO: Los trabajadores de cargo vendedor y cobrador reciben dotación, indique que tipo de dotación y con que periodicidad se les entrega
CONTESTADO: los vendedores se les da camisa, jean cada 4 meses y los cobradores no reciben dotación.

PREGUNTADO: ha recibido alguna queja de algún trabajador al cual la empresa le realizo descuentos porque un cliente no pago o falleció o alguna situación similar.
CONTESTADO: no señora

PREGUNTADO: Cuando tomo usted sus últimas vacaciones
CONTESTADO: en diciembre de 2023

PREGUNTADO: Desea agregar, aclarar, corregir, enmendar algo más a su declaración? **CONTESTADO:** no

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 "Por el cual se asignan unas competencias a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo", y que en el artículo 2, parágrafo 3, se establecen dentro de las funciones del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, la siguiente en el numeral 8:

"Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes."

Por otra parte, el artículo 14 de la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, se establece la competencia de los servidores públicos: "...Será competente para conocer de los asuntos en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales, establecidos en la presente Resolución, el servidor público del lugar de la prestación del servicio o del domicilio del querellante o del querellado, a elección del querellante conforme lo establece la Resolución 3351 de 2016..."

Adicionalmente en el artículo 17 de la referida Resolución, señala frente al cumplimiento de funciones del inspector de trabajo y seguridad social, lo siguiente: "Los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados."

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

2. *Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas entre 27,62 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 smlmv) a 138.106,87 UVT (5000 smlmv) según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - (FIVICOT) en la cuenta adscrita al Tesoro Nacional, con fundamento en el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 y/o Multa no inferior al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, con fundamento en el artículo 5, D. Ley 828 de 2003, a favor la*

FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIO N°256-96116-0 del BANCO DE OCCIDENTE, según corresponda.

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

Por tanto, una vez verificado, estudiado y analizado el material probatorio obrante en el plenario, contrastado con lo descrito por el querellante en su denuncia, se pudo establecer por parte del comisionado

Que contrario a lo afirmado por el peticionario al indagar a un cierto número de trabajadores de la empresa con relación a los presuntos atropellos por parte de la señora Teresa Gómez y el señor Julio Martin Solano, dichos funcionarios declararon la inexistencia de los presuntos abusos, igualmente se ahondo en el tema verificando con el coordinador de RRHH acerca de su conocimiento de denuncias escritas o verbales, requerimientos ante el comité de convivencia laboral o algún tipo de incidencia dentro del clima laboral que pudiera dar indicio del presunto acoso laboral referido por el querellante, obteniendo de su parte una respuesta negativa.

Descendiendo en los hechos denunciados, manifiesta el accionante que la empresa no cancela a tiempo la nómina, el despacho verifico la fecha del último pago realizado observando que al total de los trabajadores encuestados se les cancelo el 15 de febrero de 2024, y que en sus declaraciones algunos de ellos incluso resaltaron de manera positiva el cumplimiento de su empleador en el pago de sus salarios.

Se indago al total de los trabajadores que presentaron su declaración si consideraban que la empresa realizaba constantes cambios en las condiciones laborales que desmejoraran las mismas, ante lo cual todos respondieron que no se realizan cambios, y resaltaron que se debía tener en cuenta que la mayoría de trabajadores llevan muchos años trabajando para la empresa.

Manifestó el querellante en su denuncia que la empresa realizaba el pago de aportes al sistema de seguridad social integral "parafiscales" sobre dos salarios mínimos, sin tener en cuenta las comisiones, pero que al momento de cancelar la nómina les descuentan estos valores, pues la señora Teresa Gómez manifiesto en una reunión que el pago de aportes al sistema de seguridad social integral se convierte en casi 4 millones y que la empresa no está en capacidad de asumirlos; en primer lugar se solicitaron los contratos de trabajo, las colillas de liquidación de nómina y se verifico con el real dinero cancelado en la cuenta de cada uno de los trabajadores que presentaron su declaración, de la totalidad de los trabajadores se verifico la coincidencia entre su salario convenido contractualmente, lo que enunciaba el comprobante de nómina y lo que realmente fue consignado al trabajador, posteriormente se verifico que este valor coincidiera con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral por lo que fue requerido el pago de los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024, encontrando una correlación positiva en la totalidad de los casos.

Manifestó además el querellante que los trabajadores no tienen derecho a vacaciones, que nunca les liquidan vacaciones y que no tienen derecho a tomarse 15 días por cada año, al respecto se indago a cada uno de los trabajadores declarantes y con excepción de la señora Erika Marcela Cabezas Pineda quien apenas lleva 6 meses en la empresa, todos admiten haber tomado su periodo de vacaciones, en adición, en los comprobantes de nómina anexos al expediente se evidencio que el señor Oscar Javier Pedraza disfruto sus vacaciones en el mes de enero de este año y en el caso de la señora Isabel Cepeda Salgar, quien se

desvinculo de la empresa el día 31/12/2023 fueron liquidadas sus vacaciones en la liquidación de prestaciones sociales realizada por la terminación del vínculo laboral.

El querellante expone que la señora Teresa Gómez emite unos vales a los vendedores, y que no liquida mensualmente las comisiones ni les paga las mismas, que la política de la empresa hacia los vendedores es que cuando la señora Teresa liquide las comisiones se les paga, después de haberles descontado de ahí el pago que debería realizar la empresa por parafiscales. Prosigue indicando que en caso de que los clientes se atrasen en los pagos, la empresa le exige al vendedor que asuma la deuda, que se recibe tanta presión por parte de la señora Teresa Gómez y de su hija la señora Adriana Suarez (jefe de ventas) que los vendedores se ven en la obligación de pagar las carteras vencidas de los clientes o renunciando sin liquidación y nombra el caso en particular de la señora Isabel Cepeda.

Este tema de las comisiones resulto altamente demandante para el despacho puesto que existen indicios como el contenido del párrafo primero de la cláusula segunda de los contratos de los trabajadores con cargo de vendedores que versa sobre los ingresos recibidos por concepto de comisiones, así como la insistencia en las descripciones de las vulneraciones relacionadas con el tratamiento de estas "comisiones" por parte del querellante, situaciones que se intentó verificar por los medios al alcance del inspector de trabajo, por lo que es de tener en cuenta que tanto la documentación obrante en el instructivo, como las diligencias realizadas por los funcionarios comisionados, se enmarcan dentro del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., que como se ha visto, cuenta con desarrollo legal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la totalidad de trabajadores que rindieron declaración juramentada manifestó que la empresa DROSAN LTDA no tiene una política de comisiones y que el único ingreso que los vendedores perciben por este concepto es cancelado directamente por los laboratorios, dependiendo de las campañas, información contrastada con los soportes de nómina y demás documentos obrantes en el plenario, concluye el despacho que no fue posible demostrar que la empresa DROSAN LTDA tenga una política de pago de comisiones, que dichas comisiones no se tengan en cuenta para el pago de aportes a seguridad social integral, que del valor percibido por dichas comisiones le sea descontado a los vendedores dinero que dejaron de cancelar los clientes y en general todo lo manifestado por el querellante.

Así mismo teniendo en cuenta lo manifestado por el querellante, el despacho solicito información referente a las quejas que otros trabajadores han presentado contra DROSAN LTDA encontrando que de las únicas dos quejas de las que se tiene conocimiento ninguna de las dos versa sobre temas relacionados con el NO pago de comisiones.

ADVERTIR al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

En aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., en el presente caso y de acuerdo a las pruebas obrantes dentro del expediente se considera acertado archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En consecuencia, la INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente 7368001-15128257 del 22 de agosto de 2023 contra DROSAN LIMITADA identificada con NIT 800165262; por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a DROSAN LIMITADA identificada con NIT 800165262 representada legalmente por JULIO MARTIN SUAREZ SOLANO identificado con CC 12614912, con domicilio de notificación judicial ubicado en la Cra 26 No 36-48 en Bucaramanga - Santander, telefono:6076344995 , mail:drosanlimitada@gmail.com, a persona natural anonima con domicilio de notificación en la CL 86 95d-03 de Bogota D.C., telefono:N.R, mail: jgb0326@gmail.com y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELICA MARIA MANTILLA ESPINEL
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo.Bo.
Proyectado por:	ANGELICA.M	
Revisó y aprobó contenido con los documentos legales de soporte	Diana C	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director Territorial o Coordinador de IVC.		